J 1374/12

J 1374/12

Año de 1803

D. Juan Lopez Maestro de Gramatica de la villa de Mallen Dice hace algunos años está enseñando la Gramatica y Retorica y sin haber dado ningun motibo, solo por haber dado un memorial se le ha despedido fuera de tiempo &ª. Sup.ca se declare nula y q.e se le mantenga en ella &ª.

Borrosa
Pallarol.

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

In Dei Nomine Amen. Sea, a todos manifiesto. Que Yo Dn Juan Lopez Procurador de Retorica de la villa de Castellon de este Reyno de Aragon, Estante al presente en la Ciudad de Zaragoza de mi buen grado, y cierta ciencia constituido de todo mi dro, y del que en este caso me compete: Otorgo que doy todo mi poder cumplido y bastante quel de dro se requiere, y es necesario, mas puede y deve valer, sea, y en favor de Dn Antonio Pallarés, Dn Miguel Sanz Tolosana, Dr Vicente Reyan, y Dn Manuel de Vista Procuradores de la Real Audiencia del Reyno de Aragon, a todos juntos, y a cada uno de por si, para que puedan, a nombre mio, en mi presencia, o de mi persona dichos, y faciones, puedan comparecer, y comparezcan, en los Tribunales Competentes, interbenir, e interbengan, en todos y cada uno de los Pleytos, Causas, y negocios Civiles y Criminales que asi endemandando como endefendiendo me tuvieren litigan, y muevan, den y presenten, Pidan los Documentos testigos y Probanzas hagan, y contradigan todo quanto se adverso se propusiere, y alegare, hagan y pidan, y hagan ponlas partes contrarias juramentos de Calumnia, decisorios, supletorios, y otros que combengan, Reusen Jueces, Letrados y Escribanos, y dichos examinen las Causas, deciendas sospechas, si lo necesitaren, y las juren probar, o se aparten de ellas, contesten pidan y hagan Autos, Sentencias, interlocutorios y difinitibas, consientan las favorables, y las contrarias apelen, supliguen

y vigan, los exsecutores de mis testamentos de final mbo, pronuncien y diligencien, en los dhos pleytos causas y negocios, lo mismo que yo hariia y hacer podria, presente siendo, pues p.a todo ello concedo mis plenarias y dependencias y anexidades, todas las que de derecho se requieren, y a cada uno in solidum, el poder q. de derecho es necesario, sin limitacion alguna, y con franca libre y facultad de substituyr lo, en quien, quienes, quisieren, relevo los substitutos y nombrados dhos de mando; a todos relevo en forma. Y para cumplir esta mi disposicion y cumplim.to obligo mis personas y bienes muebles y sitios donde quiera habidos y por haber. Hecha fue la presente en la villa de Estraquatlon, a quince dias del mes de septiembre de el año contado de el Nacim.to de Nuestro S.r Jesu Christo de mil ochocientos y diez, siendo presentes por testigos Raymundo Ybarra, y Fran.co Calderon, vecinos de la presente villa de Estraquatlon, con conocimiento de que doy en su fee original segun forma de el presente Reyno de Aragon.

Lo q.e yo de mi Juan Co Barrutia y Arenaza Escr.no de S.M. por el Rey nro Sor vezino de esta villa de Estraquatlon, de mis reynos, y Señorios, y por su Real Cedula de el Tribunal ordinario de la villa de Estraquatlon, lo escrivi, signe, y firme en testimonio de verdad.

Lo testo.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Ilmo Señor

Antonio Pallares en nombre de D. Juan Lopez Preceptor de Gramatica de la villa de Mallen vecino de la misma usando de la Poder bastante que Cabiro parezco ante V. E. por el recurso que mas conforme a Dro y en la mejor forma Digo: Que el referido D. Juan Lopez mi parte hace algunos años entró en esta Preceptoria de Gramatica y Retorica de la referida villa que ha desempeñado con la aplicacion y fervor que es notorio en la misma y portandose asi en la publica enseñanza como en las demas operaciones de su conducta con la prudencia bastante á que con ningun fundam.to se haya podido dar dicha denuncia que. Que esto no obstante con solo el motivo de haver presentado mi parte al Ayuntamiento en diez y siete de Agosto corriente Memorial en que pedia algs. cosas que le parecieron reformar y variar á la misma enseñanza se encontró con la extraordinaria novedad de que en lugar de dirigirse a ellas dichas cosas por el Secretario del mismo Ayuntamiento en veinte de Agosto proximo pasado que se hallaba despedido, y aunque mi parte presentó nuevo Memorial y protestó la despedida pidiendo el Competente Testim.o para recurrir á V. E. no ha podido conseguir, ni la devolucion del primer Memorial con un Decreto

ni la del segundo, ni la entrega del Ceremonial y mucho menos alarmar quien haya podido ser la causa impul-
siva de la mencionada Expedida que de luego se presenta
ilegal y nula, como acordada sin causa legítima fuera del tiem-
po oportuno y prevenido por la Ord.ª y demas del segundo
Trienio de la reconducion hecha; y como no sea justo
el que a un Profesor honrado que ha llenado sus deberes
con el mas particular cuydado sirva con una nota
que pueda perjudicarle en lo succesivo, ni el que el Ayun-
tamiento y Junta de Vecindad le atropelle sin causa
y en un tiempo en que no puede proporcionarse nue-
va colocacion y mucho menos que se autorice uno
procedimientos tan desconcertados y que tienen contra sí re-
petidas Rs.ª Resoluciones; por ello y juzgando en el Alma
de su parte ser ciertos los relacionados hechos=

A V.E. Suplica que haviendo por presentado dho Poder en
forma y demas necesario se sirva declarar, por nula
y de ningun efecto la mencionada Expedida hecha sobre
a su parte en Exmo Ayuntamiento de Salamanca y Veronica 7.ª
mandar que el Ayuntam.to y Junta de Vecindad de la referida
Villa de Alba le mantenga en el mismo empleo durante
el Trienio que principió en Enero y quando deve

del año mas proximo pasado condenandole en todas
las Costas y acordando las demas providencias
de la observancia de las Rs.ª Ord.s expedidas en la mate-
ria y de todas reunion de igual naturaleza; o V.E. sobre
todo resuelva y determine lo que sea de Justicia
que pide con el
agrado y mas arreglado a Dro Juro a que pide como
Despacho necesario &c.

Dr. Vallarino

Dr. Josef de Obon

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Mallen; Año; 1803.

Traig.ª y fet.ª en 6 de y seis de 1803. Atto grāl

Atto se ha de pregte Antonio Brotons Procurador Real, por Antonio Cornel

El Ayuntamiento y Junta de Vezinera de la villa de Mallen, informen, dentro de seis dias, lo que se les ofreciere, sobre el contenido de este recurso. Y hecho, pase āla vista del Fiscal de S.M.

Non.ª Dnō de y seis lo notifiqué à Antonio Pallarol, Procurador de dha Villa de Mallen en q.ª Escribanio

Laborda

Y informe ≈

Por el Ayuntam.to y Junta de Vezinos de la Villa de Mallen, mandado, por los SS. del R.l Acuerdo de este Reyno,

Sobre ≈

El Recurso, puesto por Dn. Juan Lopez Preceptor de Gramatica

Dro en 28 de dho

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Dn Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalen &a

Dn Jorge Juan de Guillelmi y Andrada Cavallero del orden Militar de Sant-iago Teniente Gral de los Rs exercitos de S. M. Governador y Capitan Gral del Exercito y Reyno de Aragon, y Presidente de su Rl Audiencia: A Vos gualesqre de nros. Jues nros publicos y Rs del presente Reyno de Aragon Salud y gracia Sabed: Que ante los del nro Rl Acuerdo se dio Cuenta dela peticion q. su Tenor y el del Auto en su razon proveido es Como se sigue=Exmo S. Antonio Pallaçol en nre de Dn Juan Lopez Preceptor de Retorica dela Villa de Mallen Vecino de la misma usando de su Poder bastante q. exivo parezco ante V. E. por el Recurso q. de la mas Conforme à dro y en la mejor forma Digo: Que el referido Dn Juan Lopez mi Parte hace algunos años entro en la preceptoria de Gramatica y Retorica dela referida

Villa. q.e ha desempeñado Con la aplicacion. y esmero. q.e se notorio en la misma. y portanto se asi en la publica enseñanza Como en las demas operaziones de su Conducta Con la providad bastante. à q.e Con ningun fundam.to se haia podido dar de ella la menor queja. Que esto no obstante Con solo el motibo de haver presentado mi parte al Ayuntam.to en diez. y siete de Agosto Cierto Memorial. en que pedia algunas Cosas q.e le parecieron ser justas. y utiles à la misma enseñanza. se encontro Con la estraordinaria novedad. de que en lugar de defenirse à ellas se le hizo saber por el Secretario del Ayuntam.to en veinte de Agosto proximo pasado. que se allaba despedido. y aunque mi parte presento nuebo memorial. y protesto la despedida. pidiendo el Competente testimonio para recurrir à V.E. no ha podido Conseguir. ni la devoluzion del primer Memorial Con su decreto. ni la del segundo. ni la entrega del testimonio. y mucho menos alcanzar. qual haia podido ser la Causa imputable dela mencionada despedida. q.e desde luego se presenta ilegal. y nula. Como acordada sin Causa legitima fuera del tiempo oportuno y prebenido por R.s ordenes. y dentro del segundo trienio dela reconduzion tacita. Y Como no sea justo. el que un Profesor honrado. q.e ha llenado sus deberes Con el mas particular Cuidado se vea Con una nota. q.e puede perjudicarle en lo sucesibo. ni el q.e el Ayuntam.to ni Junta de Veintena le atropelle sin Causa. y en un tiempo. en q.e no puede proporzionarse nueba Colocacion y mucho menos que se authorizen unos procedimientos tan desconcertados, y quetienen contrasi re petida y q.e nezesarias resoluciones; por ello y juzgando en el Alma de mi parte escitaran los relacionados hechos = A V.E. suplico que habiendo por presentado dho

poder, en su visita y demas ne
cesario testimonio declaracion jo
rada y denuncia efecto la men
cionada despedida hacia saber a
su parte el magisterio de Gra
matica y Retorica, y mandar
que el Ayuntamto y Junta de ve
cina de la referida villa de Allen
tamantenga en el referido empleo
durante el trienio que principio
en veinte y quatro de Nobre del
año mas proximo pasado, conde
nando en todas las costas, y acon
dando las demas providencias
conducentes a la observancia
cia de las Reales ordenes
expedidas en la materia y
a evitar recursos de igual
naturaleza, &c. sobre todo resulta

Auto
de
la
Sr.
Regte
con
Proto
Ric
Segalis
Fmando
Ramb

y determine lo que sea de su
superior agrado y mas arre
glado a Dho y justicia que pido
con el despacho necesario
y para ello &= Dr. Joaquin de
Lau= Antonio Pallarol= Zaragoza
y Nove Viente y seis de mil ochocien
tos y trece: Atendo Cñal= el Ayun
tamto y Junta de vecindad de la
villa de Allen. informen den
tro de seis dias lo que se les ofreciere
sobre el contenido de este recurso,
y bendo pase a la vista del Fiscal
de S. M.: esta rubricado. Joaquin
se cumplimto se acordo expedir
esta nra carta y R.l Provicion
para ver los al principio nom
brados a quienes se dirije

ponla qual os mandamos que
siendo os presentada por ella requi
rido notifiqueis el auto arriba inserto
al Ayuntamto y Junta de vecinos de la
villa de Mallen, y que en su conseque
cia, obtengan, guarden, y cumplan
lo que en el mismo se manda, y de
las notifs y demas diligs que en
su virtud practicareis nos dareis
fe y testimonio a continuacion de la
presente, que assi es mi voluntad.
Dada en Zaragoza a veinte y ocho
de Septbre de mil setecientos treinta = Dr.
Josef Rugeles = Dr. Josef Broto = Dr. An
tonio Cornel = Dr. Juan Laborda Cgr.
por s.M. de Acuerdo y Gobno la hice
escribir por mandado con acuerdo
de sus Prudentes Regtes y Oydores de la
Rl Aud.a de Aragon = Regd.a = Dr. Anton.o
Lenga = Sellada por Dn Vicente Castan Dr.
Antonio Lenga = En Coñ por S.A. Aragon.

quanto M. D. CCC. III = Egno de Acuerdo =
Laborda = Rl Provision para que los con
tenidos en ella cumplan lo que les
manda a instancia de Dr. Juan Lopez Mro
Gramatico de Mallen = Gros.no = Corregida =
Concuerda con su original de que Certifico; y para que
de ello conste donde combenga doy el presente testimonio
que signo y firmo en la Villa de Mallen a tres dias
del mes de octubre de mil setecientos y tres años: Los
enm.dos en = L = e = v = e R = Valgan



Exhibida S.or

El Ayuntamto de la Villa de Mallen, y Junta de
vecinos, obedeciendo lo mandado por VV. por su Auto
de veinte y seis del mes de septbre proximo para in
formarse dentro de seis dias, bajo el juro de Gracias al Mo
curso de Dn Juan Lopez Preceptor de Gramatica;
Exponen y Dicen: Que en el dia siete del mes de octubre
del año pasado de mil setecientos noventa y nueve, se le
admitio al dho Lopez por tal Preceptor de latinidad,
y en el veinte, y quatro del mismo mes, se le confirio
formalmente por tiempo, y espacio de tres años
cumplidos, q.e principiaron en dho dia veinte y quatro
de Noviembre, y terminó su Conducion en el veinte

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

y nueve del mes de Septbre del año proximo de mil ochocientos y dos, en cuyo dia juntos todos los Profesores de esta Villa, como asi consta de su Publica Escritura y Testimonio, q. a VE. pnta con el numero primero, habiendose comunicado, a este Ayuntamto en el año pasado de mil, y ochocientos una Instruccion, formada por VE. sre. el modo, y manera de proceder a las admisiones, y despedidas de los Profesores conducidos en su artículo Quinto, se mando q. si en el Profesor, al tiempo de su Continuacion, o despedida, reinyese, la unidad de los votos, y contrarios los demas, continuará por un año bajo los Pactos de su Capitulacion, y del mismo modo aquel conducido, q. llegado el ultimo año no fuere despedido en la debida forma; Con este motivo y con arreglo, a lo providenciado anteriormente, y Cumplido de su conducta, el Dho Preceptor Dn Juan Lopez, en el dia Veinte, y nueve del mes de Septbre anterior por el año ademas q. se tiene mando por VE. en dho artículo Quinto, y siguiendo el Quarto, y parte de la misma Instruccion, en el dia Veinte del mes de Agosto ultimo, se le despidió por este Ayuntto y Vecindario, Vnanime discrepante, lo q. se le hizo saber, en el dia veinte por el Srio. de este Ayuntto y cumplq. es verdad q. el Preceptor Lopez pintó al mismo Srio. dos memoriales en distintos dias sobre su despedida, para noticiarlos al Ayuntamto

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

respecto de que este se hallaba, como fue notorio, sumamente ocupado en Cumplimentar varias formalidades para el Cumplto del Contingte de hombres pa el Rl Servicio, cuyo tan superior objeto, debio ser el mas atendible, a qualesq. otro negocio, y mucho mas al de dho Preceptor, que podia tener espera, pero el dia veinte del anterior, congregados el Ayuntamto y Vecinos con dos tercios, se deliberó, lo q. fue tenido por combte de lo que se le dijo el Testimo Carresp. y hasta de ahora no ha parecido el Preceptor, a saberse su voluntad; asi consta del Testimo q. a VE. se cita con el Numero Segundo, y poniendo la dha providencia de lo ordenado por VE. en su Instruccion, y dho artículo Quinto, terminó ya su condo en el Veinte y nueve del anterior Septbre, q. es el de un año mas desde Contratado; Por Quanto los Padres de los Discipulos reclamando varias veces con el mayor dolor del poco aprobechamto q. esperimentaban sus hijos; Cuyo mismo Preceptor, por su mucha ocupacion, en la Enseñanza, ocupando la mayor parte del Tiempo, en poner les a sus Discipulos a lo ultimo, asuntos, y negocios de propias deudas, y por esta tan justa razon, despidieronse la mayor parte, q. cuyas tan notorias quejas, con prueba de lo mando por VE. se fué preciso al dho Ayuntto congregar a los Vocales de la Vecindad para hacerles presente los Presentimtos tan justisimos de los Padres, de los Ciudadanos, y la Obligacion y deber

ma que deoia darles el mismo Mro. para conseguir los mas felices Progresos; auga proposicion, vida por otra Vocales, y penetrados desu Contenido, resolbio su Votacion y para si habia de proseguir, ó no dho. Maestro, Juan gregados en la dcha forma y bien entendidos de lo mando por VE. en su Instrucn.; en cuia Junta de Agosto proximo pdo. despedido dho. Maestro por los Vocales Numerarios; todos Conformes, ysp.e hacerle cera a VE. lo Infrascripto de Tiempo, y. esta aquel en su Cuidado, pnte. a VE. este Quinto y Centena una Cert.a Votada todos menos tres de aquellos de nar diferente; asi cera cierta del Testimonio formado tambien por los mismos, pnte. a VE. con el Numero Tercero, de cuio todo lo qual, y la Causa tan legitima para ser despedido el Preceptor dela Cartilla, dele aumento y. de cuia Junta proximo pdo. de Enero, olbido lo Contratado en su Publica Cura. y su Caso tercero de recompa- nar, ala Ordenanza de la Villa Comberncal y al Santo Mandato; para q.e concurras tan Santas obras, se Estimule, ala Ciudad para tan decoso Empleo; Estando Condicionado igu- alm.te en lo Paso tercero, Celar, y Registrar las Casas de los Estudiantes, q.e cuidara con esa Vela, para su Beneficio los Padres hayan cumplido; resulta asi de su Cera de Contesta, y testimo. pnte. a VE. con el numero primero; y para hacerle ver a VE. el poco merito q.e dho Preceptor, te- nue de cumplido de proceder, y poco Cumplimiento Cartilla con los Estudiantes, el Mro. del año pro- ximo pdo., Caminando por el Ayuntamo. de cuia Jun- ta lo llamo a su Casa, representandole de reporte y Combenciones fuera del Caso, como se le patentiza a VE. mas entero en dho testimo. con el Numo. 4.o y Por

todo lo resultado, y de q.e este Maestro, Cierra de los horas desu Cargo, se Cumple como es publico y notorio, en cosas y Improprias desu Ministerio, olbidando tan desu Obligacion para con los Muchachos, En cuia Conseq.a Cierro. Sor. prosiguiendo este Precep- tor en la Enseñanza, resultaria con precision, fata- les Caitos, y Reflexionandolos, este Ayuntamto y Centena, atendido sus respectivos Cargos, no- tienen por Combeniente prosiga en ella, y mas- por haber Cumplido, ya su Cierra. de Conducion pasa demas, q.e VE. tiene mandado, en cuia Junta proximo pdo. de Septre. Veinte y nueve del mes de Septre. proximo pasado; Sin Embargo de todo lo Indicado, se servira VE. acordar, lo q.e Alles Tubiere, p.a olbidarlo como debe este Ayuntamto y Centena; Mallen y Octu- bre, siete de mil ochocientos y Ocho.

Antonio Segma

Lamberto Lamana
Santiago Aupas
Mn. Andres Arsas

Thomas la Mata

Tomas de Lisa

M. Bruno Alcalde 1.o
Nicolas Maria Cortes
Juan de Dios Tomas Diago
Manuel Fernandez
Miguel Ganzia

Regid.or Segundo, Pro. Sindico Gral, y Di- putado del Comun; parte de los Compon.es del Ayuntam.to de esta Villa; Sin haverse hallado los demas por Ausentes, y enfermos, ni menos los Vesinos de aquella vecindad Sin embargo se haver sido Citados por el Ayuntamto, y por

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Dn. Ambrosio Mera, y Ramon Lima Veintenarios, y de orden ret.o de los Sres. mé yo el Vrio.

Juan Lamata Vrio

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Juan Lamata, Escno. del Rey Nro. Sor. por todas sus Tierras, Reynos, y Señoríos, y con aprobacion delos Sres. del Rl. y Supremo Consejo de Castilla, y Confirmacion de los de la Rl. Audca. del pnte. Reyno de Aragon, Srio. del Ayuntamto. dela Villa de Mallen, y en ella domiciliado; Certifico, doy fee y Testimonio verdadero, a los Sres que el pnte. vieren como cayo el dia veinte y quatro del mes de Nobre. del año pasado de mil setecientos noventa y nueve, el Ayuntamto. de esta Villa, condujo en Preceptor de Latinidad, a Dn. Juan Flp. Lopez, por tiempo, yespacio de tres años continuos, que dieron principio el dia veinte y quatro de Nobre. y finaron en el dia del Sor San Miguel de Septre. del año proximo de mil ochocientos dos, y entre diferentes pactos, q. contiene dha Conduccion, en el tercero se halla obligado dho Maestro de acompañar alos Estudiantes ala Misa Conventual, y al Sermo. Sacramento, como tambien Celar, y Registrar las Casas de los mismos, para el cuidado de su Cela, todo ppo. pena. y Conducion de aquellos; Como todo lo qe. dho se halla, y aparece de la Publica Escra. de Conduccion firmada y otorgada por el mismo Ayuntamto. y por el dho Dn. Juan Flp. Lopez, recibida y testificada por mi ala q. me remito, y pa.

que Conste donde Combenga a Resguardo
y mandam.to de este Ayuntam.to doi el pte
Testimonio q.e sigue y firmo en dha villa
de Alloen a ocho dias del mes octobre de mil
ochocientos y tres años.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Juan Lamata Esno. del Rey Nro. Sor. por todos sus Reynos, y Señorios, y con aprobacion, de los SS. del Rl. y Supremo Consejo de Castilla, y Confirmacion de los de la Rl. Aud.a del pnte Reyno de Aragon, Srio. del Ayuntam.to de la Villa de Alloen, y en ella domiciliado &.

Certifico, Doy fee, y Testimonio Verd.o a los SS. que el pnte Veren como sigue el dia veinte del mes de Septiembre proximo, congregado el Ayuntam.to de esta Villa en sus Casas Consistoriales, en vista de dos memoriales, puntados por parte de Dn Juan Bpta Lopez Preceptor de Gramatica, su fha el uno en el dicho y siete de Agosto, y treinta y uno del mismo ultimo. Determinó este Ayuntam.to sin respecto de hallarse sumamente ocupado en Cumplimentar las orns. tan Conminatorias, para el Cumpl.to del Contingente de hombres, para el Rl. Servicio, cuyo objeto, debia ser mas preferido, y atendible, a qualesq.a otro negocio, por esta razon, no pudo despachar, ni providenciar q.e llevava alegado dho Preceptor, y por lo q.e mira a su despedida, y ser la de todos los Vocales de la Diputacion Nemine Discrepante, y con arreglo a la orn Comunicada de los SS. del Rl. Acuerdo de este Reyno en el año pasado de mil, y ochocientos, por haber Cumplido su Capitulacion, y por otras razones, q.e en Caso necesario, el Ayuntam.to lo acreditaran &c. no Cumplir el Maestro con su Obligacion, y de-

todo lo Yntimado, selo di el Testimonio para los fines q.e le combengan, Como asi resulta de los Libros de Acuerdo, y Resoluciones de este Ayuntam.to que por ahora existen en mi poder, y Oficio, a los que me remito; Para q.e conste donde Combenga de mandam.to de este Ayuntam.to doy el pnte Testimonio q.e signo, y firmo en dha Villa de Utlaburen, a ocho dias del mes de octubre de mil ochocientos y tres años.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Juan Lamata, Esno. del Rey Nro. S.or por todas sus Tierras, Dominios, y Señoríos, y Con aprobacion de los SS. del R.l y Supremo Consejo de Castilla, y Confirmacion de los dela R.l Audn.a del pnte Reyno de Aragon; Srio del Ayuntam.to dela Villa de Utlaburen, y en ella domiciliado; Certifico, doy fee, y testimonio Verd.o a los SS. q.e el pnte vieren, como en este dia dela fha al fin Calendada; Ante la presencia de mi el Esno, han Comparecido Personalm.te Vicente Lamata, de edad de diez y siete años, Casado con Doña de Guinea, y vecinos del Fraga este igual tiempo, naturales de esta Villa, y Estudiantes Gramaticos, de quatro y tres años, que han hecho verdadera Relacion, q.e su Preceptor D.n Juan Lopez, estando en la Aula, con los referidos, y demas sus Condiscipulos, luego que oyo alg.a cosa alg.a leo, antes bien, a Baseer su Mro. manifestandoles, a todos los Estudiantes, q.e en los tiempos desu Subcepsd, no tenia miedo, a Mro alg.o, ni tampoco, ahora y q.e asi gualeros.e Pa de los Estudiantes, podia salir con la Espada q.e no les tenia miedo, ni menos, Zarpa a Zarpa siguiendo su Conbersacion, de ambos igualmente q.e por todos los lados era mui Noble, y otras cosas, a este tenor, q.e no tiene pnte. Los Cuarenta, cuyas Conbersaciones, selos tenia, todos

los dias, tarde, y mañana; Demodo, que sin de
obligacion enseñarles, tres horas por cada uno
na, lo executaba tan solo, como una hora
mañana y media y lo mismo por la tarde;
Que jamas les hà dicho à los Estudiantes fuesen
al Rosario, à la Yglesia, ni Misa mayor,
ni acompañarlos, à estos Santos Sacrificios, co
mo es de su Oblig.n; sob si lo hizo alguna
dias, à Misa mayor al principio de su Conserva
za; Y para que conste donde Combenga, de man
dam.to de los S.res de este Ayuntam.to doy el pres
Testimonio q.e signo y firmo con dhos Mes-
tres Estud.tes à ocho dias del mes de octubre de mil
ochocientos tres años.

Vicente Lamata Cuervo Bona

Manuel del Frago.

En testim.o de Verdad =

Juan Lamata

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Juan Lamata Esno. del Rey Nro. Sor. por todas sus tierras, Reynos, y Señorios, y Con aprob.n de los S. del Rl. y Supmo. Consejo de Castilla y Confirmacion de los de la Rl. Aud.a del pnte. Reyno de Arag.n, Srio. de Ayunt.to de la Villa de Utrillas y vecino Domiciliado;

Certifico, doy fee, y testimo. Verdo. à los S. q.e el pnte. vieren, como en este dia de la fecha al fin Calendada, ante la presencia de mi el Esno. hà Comparecido Personalm.te D.n Ygnacio de la Infra vecino de esta Villa, y Alc.e q.e fue en el año proximo, y me ha hecho Verd.a Relacion q.e siendo Comisionado del Ayuntam.to del año pasado, mandó llamar, à su propia Casa à D.n Juan Lopez Preceptor de Gramatica, à quien le manifestó las Varias quejas q.e habian tenido los vez.s y Especialm.te los Padres, y Parientes de los Estudiantes, lo uno por ausentarse de la Villa, sin la Licencia correspte. y abandonados en su Escuela los Gramaticos, y si alg.n vez tenia la Licencia, se excedia de ella, las malas Conversaciones, q.e tenia con los mismos Estudiantes en la Sala, tratandoles de Frenir, y otras cosas semejantes, y lo otro q.e los Padres de los Estud.tes eran vàne para el, pues no le llegaba, Persona alg.a ninguna, ni le Yguala ban, a lo-

bleza, y q.e todo esto selo ofreciera, a sus Padres q.e no les tenia miedo, y encombenido, alto Maestro, con todas estas razones, las negó y aunq.e son ciertas por relacion de los mismos Estudiantes, lo aperaibió, para tomar contra el Probid.o y aunq.e contra donde combenga, remant.e de lo q.e S. q.e Ayunt.o doy el pnte Testimonio, q.e signo y firmo en Tenerife en Ignacio de Sola, a nueve dias del mes de octbre de mil ochocientos, y tres años

Ignacio de Sola

En testim.o de Verdad=

Juan Lamata

1

J.M.J. Hallen y Mayo 1.o de 1802.

Informacion

Hecha á instancia de D.n Juan Jose Lopez Preceptor Gramatica de Retorica de esta Villa

Sobre

La Pida y Costumbres del mismo

Alcalde

El Sor D.n Ignacio de Sola.

Ante mi

Vicente Perez Perinto.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

D.n Juan Josef Lopez Yaciptor de Latinidad, q.e fue de las Ciudades de Calatayud, Borja, y Cascante, y accidentalm.te de esta villa de Alcalá, y vecino de esta dha villa ante V.M. Alcalde de la mesma parezco, y en la forma q.e mejor proceda. Digo que he hecho mas de dos años, q.e he estado con fixo el Magisterio de Farmacia y Botanica de esta dha villa dos de cuyo tiempo hasta de presente, se ha conducido, en el cumplim.to de mi obligacion con la mas puntualidad, diligencia y esmero, sin omitir medio alguno de los q.e pudieran contribuir al mayor aprovechamiento de los discipulos, q.e han concurrido a mis Aulas, en un numero excesivo, tanto de los naturales de este pueblo, como de los inmediatos, y distantes, q.e ha poseido, comunicandoles, no tan solam.te los preceptos del arte, sino tambien los de un buen exemplo, para ajustar bien sus costumbres, segun lo como el publico y notorio, q.e he hecho y es de las mas acreditadas conducta, religiosa vida y laudables costumbres, como todo ante se ofrece justificar. En cuya Atencion A V.M. pido y suplico, se sirva recibir Informac.n de testigos, q.e ofrezco al tenor de este escrito, y examinados q.e sean, se interponga por V.M. su autoridad y decreto Judicial, mandando se me entregue Original para el uso del dho, q.e mas me combenga, en Justicia, q.e pido y para ello &.

D.n Valentin Carnicero

Juan Josef Lopez

Auto Exp.te mandado: Cite para ante mi este dia los testigos que ofrece el q.e para examen al tenor de este escrito. Lo mando el Sor. D. Ignacio de Sola Alcalde, y Juez ordinario de esta villa de Alcalá, y su tierra, en ella a primero dia del mes de Agosto de mil ochocientos dos años

Ante mi

Ignacio de Sola

Vicente Perez Peinado

En dha villa dho dia mes y año: Yo el Escr.no

notifique é hice saber el auto antecedente á D. Juan Josef Lopez en su Casa de su Morada de que doy fé

Ante mi
P. P.
Fuentes Pedrito

Informes

Testigo D. Juan Antº Alcalde

En Arevalo Diez dias mes y año. Ante su merd. dho Juan Alcalde parecio personalmente D. Juan Josef Lopez Preceptor de Gramatica y Retorica de esta Arevalo, y para fin de justificar el contenido del antecedente Pedimto presento por testigo á D. Juan Antº Alcalde Infancion vecino de esta villa á quien doy fe Juan Alcalde ante mi el Escno del numo y recibio juramto por Dios Nro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho, habiendolo hecho como se requiere y ofrecido decir verdad, siendolo al tenor del dho Pedimto dijo: Que hace mas de dos años que se le confirio el magisterio de Gramatica y Retorica de esta Arevalo y durante dho tiempo hasta de presente se ha conducido en el cumplimto de sus obligaciones y con la mayor puntualidad vigilancia y Celo, sin omitir medio alguno de los que pudieran contribuir al mayor aprovechamto de sus Discipulos que han concurrido á sus Aulas en un numero Excesivo, tanto de los naturales de este Pueblo como de los inmediatos, y á mas se ha portado D. Lopez no solamte con los preceptos del Arte sino tambien con los de sus buen Exemplo para sus Discipulos, siendo publico y notorio que el mismo haido y es de la mayor arreglada conducta, religiosa vida y costumbres, lo que sabe el testigo por haverlo oido al mismo D. Lopez Exercitado en todo quanto pensuaden las referidas circunstancias, lo que ha sido publico y notorio en esta villa é igualmte la Concurrencia de Discipulos asi de fuera como de los del Pueblo inmediatos en bastante numero de algun tiempo, á esta parte. Que es quanto sabe y puede decir en razon del juramto que ha hecho en que se ratifico y es de edad de cincuenta años, y la firmo con su merd. de que doy fé

Ante mi
P. P.
Fuentes Pedrito

Testigo Manuel del Arco

En Arevalo Diez dias mes y año. Ante su merd. dho Juan Alcalde parecio personalmente el nombrado D. Juan Josef Lopez con el referido fin, y presento por testigo á Manuel del Arco Alcalde de primera letra de esta villa de que doy fe Juan Alcalde ante mi el Escno del numo y recibio juramto por Dios Nro Señor y á una señal de Cruz en forma de derecho, habiendolo hecho como se requiere y ofrecido decir verdad, siendolo al tenor de dho Pedimto dijo: Que hace mas de dos años que se le confirio el magisterio de Gramatica y Retorica de esta Arevalo al referido Lopez, desde cuyo tiempo hasta de presente se ha conducido en el cumplimto de sus obligaciones con la mayor puntualidad vigilancia y Celo, sin omitir medio alguno de los que pudieran contribuir al mayor aprovechamto de sus Discipulos que han concurrido á sus Aulas en un numero Excesivo, tanto de los naturales de este Pueblo como de los inmediatos, y á mas se ha portado el referido Lopez con los preceptos del Arte sino tambien con los de buen Exemplo para reglar bien sus costumbres, siendo publico y notorio que el mismo haido y es de la mayor arreglada conducta religiosa vida y costumbres, lo que sabe el testigo por haverlo oido al referido Lopez empleado en el mayor Exacto cumplimto de todo quanto lleva mencionado, y por haverlo oido del mismo las circunstancias de publico y notorio,

Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGVNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

se afirmo y ratifico y dijo ser de edad de cincuenta años y la firmo con su merd. de que doy fé

Sola

Ante mi
P. P.
Fuentes Pedrito

a mi Juez de q.e en quanto al numero excesivo de Discipulos de esta Dha villa y Pueblos circunvecinos, igualmte lo ha visto el testigo en todo el referido tiempo y actualmte en dhas Aulas del indicado Lopez. Que es quanto sabe y puede decir so cargo del Juramto que fecho tiene, leydole dho habiendole sido leida esta su deposicion en ella se afirmo y ratifico y dixo ser de edad de treinta y quatro años, y la firmo con su merd de q.e doy fe

Sola

Manuel del Arco

Antemi
Vicente Perez Perinto

Diligencia

Dy fe en dho dia mes y año: Que yo el Escno segui ni a D.n Juan Josef Lopez, si tenia mas testigos que presentar lo executase, q.e me respondio: q.e no, por lo que mandaba y mando se notifique este auto al comte lo pongo por diligencia que firmo

Perez Perinto

Auto de Interposicion

En dha villa dho dia mes y año: El Sor Dn Ygnacio de Sola Alcalde y Juez ordinario de ella en vista de la Informacion antecedente que se compone de dos testigos Personas de conocida verdad y credito, por ante mi el Escno. Dixo que interponia e interpuso su merd en dha Informacion su authoridad y decreto Judicial que de dro puede y deve, y mando se le entregue original al exponente Dn Juan Josef Lopez para que use de ella donde y como le combenga: Y por este auto asi lo proveyo y firmo su merd de que doy fe

Sola

Antemi
Vicente Perez Perinto

Subscripcion

Yo Vicente Perez Perinto Escno del Rey Nro Sor por todos sus distritos Reynos y Señorios y del Juzgado ordinario de la Villa de Illescas presente fui a lo que de mi se hace mencion en esta Informacion que se compone del testimonio, el auto de el poder dado, dos testigos, y el auto de interposicion antecedente todo consta de otras tres hojas con esta, rubricadas por mi el Escno almargen de cada una de ellas: Y para que conste donde combenga doy el presente que signo y firmo en dha Villa de Illescas a quince dias del mes de Julio de mil ochocientos y doce años

Testimonio de verdad

Vicente Perez Perinto

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Dn Antonio Lugan

Dn Josef Bregalda

D. Josef Cano

D. Antonio Cornel

Sellada por Dn Antonio Lugan

Vicestan

Rex

Dn Antonio Lugan

Secª ..... 20x8 n 1

Rexº .. 20x8un

Sello .. 1x8un

Dn Cons.º P.G.L. Augn

Guarde. M.O. CCEIII=

Cañada

Laboxda

Real Provisión para q. los consules en ella acuplan con lo q. Aller manda, á instancia de Dn Juan Lopez Mão Procurador de Mallen

Corregida

Dn Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen &a

Dn Jorge Juan de Guillelmi, y Andrada Cav.o de el orden militar de S.n Thiago, Thn.te Grâl de los Rs. Exercitos de S.M. Governador y Capitan Grâl del Ds.to y Reino de Arag.n y Presidente de su R.l Aud.a â vos quales quier de mis Alcaldes publicos y Rs. del presente Reino de Aragon, salud y gracia sabed: Que ante los del mio R.l Aud.a se dio cuenta de la Peticion que en ella, y el decreto en su razon proveido es como se sigue = Como S.or Fiscal Fallarol, en nombre de d.n Juan Lopez, Preceptor de Gramatica de la villa de Caller, vec.o de la misma, usando de su Poder bastante que exibe, parezco ante V.d. por el recurso que mas conforme â drô, y en la mejor forma Digo: Que el referido d.n Juan Lopez mi Parte, hace algunos años, entrô en la preceptoria de Gramatica y Retorica de la referida villa, que ha de: sempeñado con la aplicacion, y esmero q.e es notorio en la misma, y portandose assi en esta publica enseñanza como en las demas operaciones de su conducta, con la probidad bastante â que con ningun fundamento se haia podido dar a ella la menor quexa. Que esto no obstante con solo el motibo de haber presentado mi Parte al Ayuntamiento en dies, y nueve de Agosto cierto Memorial en que pedia algunas cosas que le parecian ser Justas, y utiles â la misma enseñanza, se encontrô con la estraordinaria novedad, de que en lugar de responderse â ellas, se le hizo saber, por el Secretario del mismo Ayuntamiento en veinte de Agosto proximo pasado, que se hallaba despedido; y aunque mi Parte presentô nuebo Memorial, y protesto la despedida, pidiendo el competente Testimonio para recurrir â V.d. no ha podido con

seguir, ni la debolucion del primer me:
morial como Decreto, ni la del segundo,
ni la entrega del Memorio, y mucho me:
nos alcanzar qual haia podido ser la cau:
sa impulsiba de la mencionada despedida
que desde luego se presenta ilegal y nula,
como acordada, sin causa legitima, fuera
del tiempo oportuno, y prebenido por SS.
ordenes, y dentro del segundo trienio de la
reconduccion tacita. Y como no sea justo el
que dun Profesor honrado, que ha llenado
sus deberes, con el mas particular cuidado
se vea con una nota que puede perjudicar:
le en lo sucesibo, ni el que el Ayuntami:
ento ni Junta de vecinos le atropelle sin
causa, y en un tiempo en que no puede pro:
porcionarse nueba colocacion, y mucho me:
nos que se autorizen unos procedimientos
tan desconcertados, y que tienen contra si re:
petidas SS. resoluciones; por ello y juzgando
en el Abra de mi Parte ser ciertos los

relacionados hechos = A V.S. suplico que ha
biendo por presentado este Memorial en tiem
y forma necesario sirba declarar por nula
y de ningun efecto la mencionada despedida
hecha saber a mi Profesor de mi Magisterio
de Gramatica, y Retorica, y mandar que el
Ayuntamiento y Junta de vecinos de la re:
ferida Villa de Mallen, le mantenga en el
referido empleo, durante el trienio que prin:
cipio en veinte y quatro de Noviembre del año
mas proximo pasado, condenando en
todas las costas, y apercibiendo las demas pro:
videncias conducentes a la observancia de las
SS. ordenes expedidas en la materia, y
a evitar recursos, de igual naturaleza, o de
otro todo, resuelba, y determine lo que sea
de su superior agrado, y mas arreglado a
oficio y Justicia que pido con el despacho re:
cesario = Ut. ello &a. D.n Iuaq.n de Obau: Abo.
Pallarol = Zaragoza, y Set.e Veinte y

Auto sobre q se haga pregon con otro que hemos hecho, Aparadi corriente

seis de mil ochocientos, y nueve: Acuerdo Gral= El Ayuntamiento, y Junta de veintena de la villa de Mallen, informen dentro de seis dias, lo que se les ofreciere sobre el contenido de dho recurso. Y hecho pase á la vista del Fiscal de S.M.: Esta rubricado. Y para su cumplimiento se acordó expedir esta mia Carta y Real Provision para vos los al principio nombrados á quienes se dirige; Por la qual os mandamos que siendo requerido, presentada, y con ella requerimos, notifiqueis el auto arriba inserto al Ayuntamiento y Junta de veintena de la villa de Mallen; y que en su consecuencia, observeis, guardeis y cumplais lo que en el mismo se manda; Y las notificaciones, y demas diligencias que en su virtud practicareis, nos dareis fee, y testimonio á continuacion de la presente; Que assi es nuestra voluntad: Dada en Zaragoza á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos tres.

Yo Juan Laborda por S.M. de Acuerdo y con la

Yo hice escrivir por su mandado con acuerdo de sus Presid.te

Regentes y Oydores de la Real Audiencia de Aragon

Cumplimiento

En la villa de Mallen á tres dias del mes de octubre de mil ochocientos y tres años: Por parte de D.n Juan Lopez Procurador de Gramatica residente en esta villa se me requirio con la Real Provision antecedente á fin de que la hiciese saber á las personas que en ella se exponian y obedeciendola con el respeto y veneracion debida me expresi-

pronto à practicar lo q.e pone la misma
semanda. Y para q.e conste lo pongo por dil.a
q.a q.e firmo

Vicente Perez Petinto

Dilig.a

Doy fe q.e hoy dia quatro de Dho mes y año: Yo
yo el Esc.no habiendo pasado à las casas de la
propia abitacion de D.n Joaquin Lamata
Alc.de y Juez ord.o de esta villa de Mallen à
fin de presentarle la Rl. Provision que antece-
de y en virtud de ella providenciase el mandar
juntar el Ayuntamto y Veintena de la
misma villa, y encontrando à Juana Cor-
zales y de dho à entender à lo q.e iba me
respondio se hallaba ausente de esta villa y
no sabia quando se restituiria: Fho a q.e Cons
te lo pongo por dilig.a q.e firmo

Perez Petinto

Requisimto al Reg.dor Sec.do

En dha villa de Mallen dho dia mes y año
Yo el Esc.no atendido lo q.e resulta de la dilig.a an-
tecedente, y contandome de que D.n Josef Carlos
Cortes Reg.dor Primero de esta villa hace Me
ses está fuera de ella, pasé à las casas de la
propia abitacion de D.n Lamberto Lamata
Reg.dor Sec.do de la misma villa, y le requerí con
la Rl. Provision antecedente à fin de que
providenciase se juntara el Ayuntamto y Per
sonas q.e Componen la Veintena para
hacerles saber y mediante noticia para q.e
cutando à lo q.e respondió de que lo hacia: Y para
q.e conste lo pongo por dilig.a q.e firmo

Perez Petinto

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Notificac.n al Ayuntam.to y Veintena

En la Villa de Mallen à seis dias del mes de octubre de mil
ochoc.s y tres años. Estando juntos y Congregados en Ayunta-
miento en las Casas Consistoriales de ella à ora de las seis
de la tarde los Ss. D.n Lamberto Lamata, Tomas Duarte, D.n
Santiago Aspas, y Antonio de Sesma Todos Reg.s Sindico Procu-
y Diputado del Comun q.e respectivam.te son de esta Dha. Villa, sin
asistencia de los Ss. D.n Joaquin Lamata, D.n Josef Carlos Cor-
tes Alcalde y Reg.r primero por ausentes del Pueblo, y el Sor
Tomas Boxan Reg.r Tercero por enfermo: Y asi mismo asis-
tieron D.n Andres Aspas Presvitero Presidente del Rev.do Capitulo
Pco. de esta Villa, y D.n Bruno Alc.e Beneficiado de ella: D.n Fran.co
Maria Cortes, D.n Tomas Lamata, D.n Ambrosio Villexa, D.n Man.l
fernandez, Juan Antonio del Hiago Tomas de Arisa, Miguel
Garcia, y Ramon Lexin: y los restantes q.e intervinieron
en la junta de Veintena para la despedida, y no se allaron en
esta junta por ausentes, y enfermos segun Relac.n q.e hizo
dho. Sor Reg.r D.n Lamberto Lamata Presidente son los Sig.tes
D.n Pedro Galicano Presvitero Reg.te La Cura. D.n Miguel Lamata
D.n Juan Antonio de Sola. D.n Josef Martinez. D.n Ramon de Sola
D.n Ygnacio de Sola. Lorenzo Sanchez. Fran.co de Robres. Antonio
Paños. Ygnacio Zotes. Gaspar Duarte, y Miguel Moreno: los
quales y en la referida forma juntos y Congregados Si quiere
los q.e se nombran haver intervenido en este acto, y en nre
de todos los demas ausentes, y enfermos: Yo el Esc.no en Cum-
plim.to de la Rl. Provision q.e antecede les notifiq.e lo hize saber

Da. Dª. Isabel en sus Personas, y de Cada uno de
por Sí, y en Virtud de verdadera notificac.ón entre-
gue Copia Concertada y firmada por mi Dho. Esc.no Lafs.
Recivieron en su poder, y de todo ello doy fee.

Vicente Perez Petrito

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y TRES.

Exmo Señor

El Procurador Dn Juan Lopez Procurador de Ronda en la Villa de Ubrique en el Expediente á Vra Exma sobre Apremio y Fianza de Cosecha de Tabaco en rama dice: Que Vra Exma se ha servido mandar se le entregue el Expediente formado en este Juzgado de Ubrique sobre el Apremio que se hizo á los Fiadores de Dn Pedro Ximenez Vecino de dicha Villa, y que se le entregue original, lo que ha tenido efecto, y hecho para dar á la vista del Fiscal de S.M. para lo que se le libró la Real Provision que con el debido respeto reproduce, de la que resulta haverle sido notificado en el dia de Corriente Mes, sin que haya cumplido siendo pasado el termino. En este Estado no le queda mas recurso que hacer presente á la alta Comprension de V.E. que la referida Expedida y demas Escritos que expone en el indicado recurso fue el causa de ella el Sindico Procurador de la misma Villa sin embargo &a. Este no debe intervenir en ello por estar Sellado por las Partes Comunicado, y que solicitaran

do la Gente mas Pobre y Lega para que dijesen
la Sirena acudiendo ala Ceremonia y procuro estorvar
q.e no asistiesen los Principales de aquella Villa sin
otro motivo que el de haver pedido á su tiempo la conduc
ta al expresado Oficio, que deven satisfacerla en d.
Mad.d de Sept.e y no ha podido conseguirlo: Espero tam
bien dhas razones solidar de D.n Pedro Fabiano Cuesta
Regente de aquella Villa; que como mas instruido y de
mas cerca de los adelantamientos que han conseguido los
Diputados remitió despedida tan Cristiana y amorosa de su
Tiempo conforme todo lo dispuesto por V.E., siendo mas
facil de que Embiesen Ausentes ni empeñarnos en Pleitos
mas que de nombrar al ultimo esta notificacion por
que solo en verdad lo estaba el Alcalde y Regidor y
todos los demas permanecian en la Villa sin haver
sido llamados como siendo necesario lo ofrezco Justificar y tam
bien qual.q Hecho q.e se ofrezca en el Informe pedido por V.E. y á
mayor abundam.to y para los efectos q.e mas haya lugar presen
to con el juramento necesario la Juridica Informacion de
Oficio que consta de Principales del Pueblo de la que Contra Sancta Cruz
que concurren en mi pre.te

A V.E. Sup.to q.e Remitido todo por mano de Juez y por presentada esta
Informacion p.a los efectos q.e en ella se trata mandar resumir el
espediente Expes. mandando de Oficio la correspond.te Prov.on
a q.e prenda esta medida Justa y Arreglada p.a q.e cumplan
con lo que tiene mandado y verificado se quiera V.E. mandarme
me lo comunique en Informe p.a exponer mas en forma lo q.e combenga
al Real Servicio del Pedido en pre.a que pido &c.

D. Josef de Obaco

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Auto. Zaragoza y Oct.e 11.a v.e y quatro de 1803. Autos en
su Ex.a
Regente
Cocon
Fiscal
Negrete
Obando
Cornel

Junte el expediente, y pase a la vista del Fiscal de S.M. como esta mandado.

En Real de S.M. en vista de este Expediente
dice: que D.n Juan Lopez Receptor de Gramatica
de la Villa de Mallen no fue despedido en el
dia de S.n Juan, que es el otro señalado para ello
por la Instruccion de Ocheno, sino el 15 de
Agosto, y por consig.te quedó tacitam.te prorrogada
por otro año
todo q.e podria V.E. dilatar multa
la mencionada Despedida como acordada fuera

el Artículo señalado; y en su consequencia mandar que continue en su conducta por otro año, cumpliendo con la debida puntualidad y zelo en todas las obligaciones propias de su empleo: y q.e la Junta de Veintena de esta Villa examine en el Dia de S.n Juan del año proximo de 1804 lo que estime conveniente al publico acerca de la reconducion ó despedida de dho Preceptor de Gramatica con arreglo á lo prevenido en la citada Instruccion de 16 de Junio de 1800. ó resolva el Acuerdo lo que estime mas justo. Zaragoza 26 de Oct.re de 1803.

Zarag.a y Oct.re v.ynueve de 1803 Auto como

Auto de su Exª. Regente. Otazo. Luc. Reyales. Armendi. Cornel.

se declara nula la despedida de Preceptor de Gramatica hecha en D. Juan Lopez como acordada fuera del tiempo señalado, quien continue en su conducta por otro año, cumpliendo con la debida puntualidad, y zelo en todas las obligaciones propias de su empleo, y la Junta de Veintena de la Villa

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Mallen determine en el dia de S.n Juan del año proximo de mil ochocientos quatro lo que estime conveniente al publico acerca de la reconduccion ó despedida de dho Preceptor de Gramatica con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de diez y seis de Junio de mil ochocientos.

Not.m En v.te yocho de dho notifique el auto anteced.te á Ant.o Pallarol Pror en nre exn pte en su persona de que certifico. Laborda

Dixose en 2 de Nov.re desp.o

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

M.t.e Ayunta.to

Mallen y Sobre 1.o de

1803 ——

El Depositario Nicolas de Sola, luego y sin dilacion; le pague

Dor Juan Josef Lopez, Presp.o de Gram.ca, y Filos.ca residente en esta Villa de Mallen, con el debido respeto á V.S. hace presente: q.e quando entró en la preceptura de dha Ciencias, el 24 de Noviembre del año 1799 el Ayuntam.to de este tiempo con el Opponente su Capitulacion de conduccion, entre otros pactos, y acordados, fue, el q.e al dho Precep.or se le hubien de pagar 32 cahices de trigo, ó 32 doblones de à 32. Rea.s — y à 16 quartos cada uno en cada un año en el dia de S.n Miguel de Sept.e proxîmo, i assi succesiva.te

Que, habiendo enseñado en dha Villa los años, 800, 801, 802, i 803, el Opponente ha solicitado, cumpliese el Depos.o de V.S. con el referido pacto, i obligacion, i con todo eso no ha conseguido la paga en ninguno de dhos años en el mencionado dia de S.n Miguel, i mucho menos en el ultimo citado de 803, en el q.e à pesar de sus esfuerzos no ha podido conseguir del Depositario de V.S., q.e le pague este Quam.te los dhos 32 doblones, por lo perteneciente al dho año; pues actualm.te al Opponente se le estan debiendo por este ultimo año treinta, i dos duros, i ocho sueldos, i no viendo justo, se le retenga por ningun pretexto la sobredha cantidad destinada para la decencia, i manutencion, i q.e lleva consigo muchas recomendaciones, i la obligacion de dho Ayun.to

A V.S. suplica, mande

Nobenta lo S. S.r de Ayuntam.to vezina Villa

Juan Lopez

Juez

a su Depositario pagasle la cantidad sobredha de los 32 duros, i 8 reales en virtud de la referida obligacion, q.e alcanza el Exponente de su dotacion en el pte año, pues asi le espera, i de lo contrario protesta a V.S. q.e para, costa, i perjuicios, q.e se le originen, i q.e se le entregue este mandamiento con su decreto, para acudir a donde le convenga. Mallen i dicn.e de Novn.e del año mil, ochocientos, i tres.

Juan Josef Lopez

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Josef Regales

D. Josef

D. Antonio Lorne[illegible]

Sellada pr.n vic.e Castan

Dn Antonio Lezga

Dn Antonio Lezga

Sec.a Por.s

Pap.e ...

...

Dn Conj.d P.G. Lezaga

Sno de Actu

Laborda

Provision para que los contenidos en ella cumplan con lo que se les manda, à instancia de D. Juan Lopez Receptor de Gramatica de la villa de Mallen.

Coxcerida

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen &a

D. Jorge Juan de Guillelmi, y Moncada caballero del orden Militar de Santiago, teniente General de los Reales Exercitos de S.M. Governador, y Capitan General del Exercito, y Reyno de Aragon, y Presidente de su Real Audiencia &a A todos qualesquier de nuestros Escribanos publicos, y Reales del presente Reyno de Aragon, salud, y gracia. Sabed: Que ante los del nuestro Real Acuerdo se ha dado cuenta de la peticion que se sigue = Exmo Señor = Antonio Pallarol en nombre de D. Juan Lopez, Preceptor de Gramatica de la Villa de Ballen vecino de la misma, usando de su poder bastante que exhibe parezco ante V.E. por el recurso que sea mas conforme a derecho, y en la mejor forma digo: Que el referido D. Juan Lopez mi parte hace algunos años entro en la preceptoria de Gramatica, y Retorica de la referida Villa que ha desempeñado con la aplicacion, y esmero que es notorio en la misma, y portandose asi en la publica enseñanza, como en las demas operaciones de su conducta con la providad bastante, a que con ningun fundamento se haya podido dar de ella la menor queja. Que esto no obstante, con solo el motivo de haber presentado mi parte al Ayuntamiento en diez y siete de Agosto cierto memorial en que pedia algunas cosas que le parecieron ser justas, y utiles a la misma enseñanza, se encontrio con la estrañia novedad, de que en lugar de deferirse a ellas, se le hizo saber por el decreto de dicho del mismo Ayuntamiento en veinte de Agosto proximo pasado que se hallava despedido; y aunque mi parte presentó nuevo memorial, y protesto la despedida, pidiendo el competente testimonio para recurrir a V.E. no ha podido conseguir la debolucion del primer memorial con su decreto ni la del segundo, ni la entrega del testimonio

y mucho menos alcanzar, qual haya podido ser la causa impulsiva de la mencionada despedida, que desde luego se presenta ilegal, y nula como acordada sin causa legitima fuera del tiempo oportuno, y prevenido por Reales ordenes y dentro del segundo trienio de la reconduccion tacita. Y como no sea justo el que á un Profesor honrado que ha llenado sus deberes con el mas particular cuidado se vea con una nota que puede perjudicarle en lo sucesivo, ni el que el Ayuntamiento, ni Junta de Veintena le atropelle sin causa, y en un tiempo en que no puede proporcionarse nueva colocacion, y mucho menos que se autorizen unos procedimientos tan desconcertados y que tienen contra si repetidas RS resoluciones; por ello, y juzgando en el Alma de mi parte ser cierto los relacionados hechos = A V. E. suplico, que habiendo por presentado dho poder, en su vista, y demas necesario, se sirva declarar por nula, y de ningun efecto la mencionada despedida hecha saber á mi parte de su Magisterio de Gramatica, y Retorica, y mandar, que el Ayuntamiento, y Junta de Veintena de la referida Villa de Malle le mantenga en el referido empleo durante el trienio que principio en veinte, y quatro de Noviembre del año mas proximo pasado, condenandole en todas las costas, y acordando las demas providencias conducentes á la observancia de las RS ordenes espedidas en la materia, y evitar recursos, y igual naturaleza, ó V. E. sobre todo resuelva, y determine lo que vea ser mas superior agrado, y mas arreglado á dro, y justicia que pide con el despacho necesario y para ello &c = D. Joaquin de Vbau = Antonio Pallarol =

En cuia vista, teniendo presente lo informado por el Ayuntamiento, y Junta de Veintena de dha Villa y lo espuesto por el nuestro Fiscal, se ha proveido el auto que se sigue = Zaragoza, y Octubre veinte, y siete de mil ochocientos treinta. Ante mi de. neral = se declara nula la despedida de Recep-

Auto
Su Sa
Regente
Broto
Rui
Regales
Armendi
Coronel

tor de Gramatica hecha en D. Juan Lopez como
dicha fuera del tiempo señalado, quien con-
tinue en su conduta por otro año, cumpliendo con
la debida puntualidad, y observe todas las obligacio
nes propias de su empleo, y la Junta de Veintena
de la villa de Mallen determine en el dia de S.n Ju-
an del año proximo de mil ochocientos quatro
lo que estime combeniente al publico, acerca de la
reconduccion, ó despedida de dho Preceptor de Gra-
matica con arreglo á lo prevenido en la Instruc-
cion de diez, y seis de Junio de mil ochocientos=Esta
rubricado=Y para su devido cumplimiento se acor-
dó espedir la presente para Vos tor al principio
nombrados, á quienes se dirige. Por la qual
os mandamos que siendo os presentada, y con
ella requerido, notifiqueis el auto de los del nues-
tro Real Acuerdo arriba inserto á el Ayunta-
miento, y Junta de Veintena de la villa de
Mallen. Y q. en su consequencia observen, guar-
den, y cumplan lo que en el mismo se manda.
Y de las notificaciones, y demas diligencias que en
su virtud practicareis, No. dareis fee, y testimo-
nio á continuacion de la presente. Que assi es nues-
tra voluntad. Dada en Zaragoza á dos de No-
viembre de mil ochocientos tres.

no
Juan Laborda por M. de Acuerdo y Gov.n la
do
hice escrivir por Acum. con acuerdo de sus presidente
y
Reg. y Oydores de la R.l Aud.a de Aragon

Cumplimiento

En la villa de Mallen á diez dias del mes de Novbre
de mil ochocientos tres años. Yo parante D.n Juan
Lopez se me requirió con la R.l Provision
antes. para que la hiciese saber á los con-
tenidos en ella, en su consequencia obe-
decida como la obedezco con el respeto y veneracion

dezida en Ofizi y puntos a practicarlo q.l Poder
mismo q.me manda. Jpara que conste lo pon-
go por dilig.a que firmo

Vicente Perez Petinto

Requerimto
al Sor Alc.e

En dha villa de Mallen dho dia mes y
año: Jo el Esno en cumplimto de la R.l Provi-
sion que antiede pase a las Casas de la propia
habitacion del Sor D.n Joaquin Lamata Alc.e de
esta villa, y la siguiente que para darle el cum-
plimto debido a la misma requisitoria mandan
juntar los componentes el Ayuntamto y demas
Personas de la Veintena y me requirio q.lo
disponendria para el dia inmediato a las diez
de la tarde en las Casas Consistoriales de esta Villa.
Jpara que conste lo pongo por dilig.a que firmo

Perez Petinto

Notifor

En dha villa de Mallen a dos dias de dho
mes y año: Estando junto y congregado en
Ayuntamto y en sus Casas Consistoriales en
la forma acostumbrada los Sres D.n Joaquin Lamata
D.n Lamberto Lamata, Thomas Duanta, D.n Santiago
Alpaj Jorje Moreno todos Alcaldes, Regidores Sindico
Procon y Diputados del Comun que representan por
esta dha villa sin asistencia del D.n Jose Carlos
Cortes y Thomas Bonau tambien Regidores por estar
el primero ausente y el segundo enfermo: Jasi
mismo asistieron D.n Andres Alpaj y D.n
Bruno Alc.es ambos Presbiteros Beneficiados
de la Yglesia Parroquial de la misma Villa
en nombre de su Capitulo estando tambien
concurrieron D.n Vicente Maria Cortes, D.n Tho
mas Lamata, D.n Ignacio de Sola, D.n Martin
de Sola, Pablo de Robres, Ignacio Goton, Gaspar
Duanta, Lorenzo Sanchez, Thomas de Arisa
Ramon de Leon, y Juan Antonio de Diago
vecinos de esta villa y todos mayor parte



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

de los que componen la Veintena de esta
dha villa, sin asistencia de los demas com
ponentes por allarse los unos enfermos
y los otros ausentes segun relacion q.hizo
el Sor Julian Bona Clavario y Pedro Diez
Alguazil: el dho Concejo, cosa sabida
Concejo los presentes por los ausentes todos
unanimes y conformes y ninguno de ellos
contradiciendo ni discrepante, en nombre
y voz de dhos Ayuntamto y Concejo, yo
el Infrascripto Esno les notifique e hice
saber la R.l Provicion que antiede en
sus Personas y de cada uno de por si, y en
virtud de verdadera notifor les entregue co
pia testimoniada, concordada y signada
por mi dho Esno la que recibieron en
su poder y de todo ello doy fe.

Vicente Perez Petinto

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Vale.

Antonio Gallard en nre N. Juan José Lopez Procurador Gramatica D la C. Ypalten, en el Expediente á su instt. Contra su Ayuntamiento y Junta D Cenitena sobre declaracion D nulidad enta expedida en Condicion, en la mejor forma Digo: Que V.E por su auto D veinte y siete D Octubre. D este año declaró nula la referida expedida, y acordó la Continuacion por otro año con la demas q conviene dho auto á q me refiero. Que entendose conmigo á mi pte por razon D su Condicion treinta y dos años, y ocho sueldos jag. recongados y á ver el S. Miguel D Set. anexion acudió al Ayuntamiento en solicitud D q mandara al depositario Nicolas D Sola el pago D dha cantidad, y el Ayuntamiento por su decreto D Catorce D Nov. proximo pasado mandó q dho depositario pagase á mi pte lo q le corresponde viendo y sin dilacion, como tambien resulta D Memorial, y decreto q pre. Que resentida sin duda el Ayuntamiento D la providencia D V.E. buscó los medios D mortificá á mi pte, y lo verificó entregandole en el diario diato D dho su decreto el haver q tenia

en poder el depositario á pretexto q. que el dueño de la casa en q. havita mi pre pretendia q. este le hiciera pago del arrien. q. havia de vencerse en Catorce de Enero del año proximo viniente, manifestandose desde luego q. el verdadero interesado en el embargo era el Ayuntam.to, ó el Alcalde, por q. el dueño de la casa, ni podia pedir el arrendamiento anticipado, ni este llegaba con mucho á la cantidad embargada con tanta injusticia, q. es hé de alimentos de mi pre, nunca se ha negado este á pagar en su debido tiempo, y hé oido en una Certona semanada arraigada, q. a poder responder de la corta cantidad de una libra, jag. D. q. puede ser responsable en razon del arriend.o de la casa en q. havita, q. dando bien demostrada la inteligencia que en ello ha havido q. hacer ningun á mi pre un perjuicio q. no puede tener otro origen que la injusticia que contiguió de V.E. ¡por cuio y no deber ser detenido en pago tan legitimo, y justo, especialmente estando como está pronto á afianzar qualquiera cantidad q. pueda

pertenecer al Dueño de dha casa en virtud de arriendo de la misma =

A V.E. rup.a se sirva mandar q. el Depositario Nicolas de Sola entregue inmediatam.te á mi pre todo lo q. le corresponde en razon á la anualidad de su Conducta cesada en el fin. Miguel de Setiembre del pres.te año, sin dar lugar á recursos ni quejas con los demas pronunciamientos q. sean mas conformes, á V.E. en razon de ello determine lo q. sea de su superior agrado, y mas correspondiente en just.a q. pide, con el debido necesario &.

Otrosi: Reproduzco el despacho mandado librar por V.E. con las diligs. en su virtud practicadas de las q. consta haver hecho fuerte vagorosa dencia acordada: A V.E. rup.a lo haya todo por reproducido, y se sirva mandar se provea á dho efecto en just.a q. pide ut supra

Dr. Tavares

Dr. Tovar y de Ubago

Quadrenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Auto
Fiscal
Sea
Regente.
Coron.
Baeto.
Vic.
Regales.
Armando
Corne[illegible]

Zaraz.ª y Dez.e cinco de 1803. Ante. &c. Fer.ª

El Ayuntamiento de la villa de Mallen disponga que su depositario Nicolas de Sola entregue inmediatamente á esta parte la cantidad que le falte de su condutta ganada en el S.n Mig.l de Septiembre de este año. Y el dueño de la Casa en que havita esta parte vte de su dro vencida que sea la tanda. Y en quanto al otrosi, se junte al expediente.

Notif.ª En veinte dhos notifiqué el auto q.e antecede á Antonio Pallaso el Pron. en mi Rl. Supte en su Persona q.e Certifico.

Castillo

Dicese en 14. dhos.